



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO”, ASÍ COMO DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el partido político **MORENA** presentó escrito de denuncia, mediante el cual denunció:

a) El presunto uso indebido de la pauta atribuible a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, integrantes de la Coalición “*Fuerza y Corazón por México*”, así como, a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, derivado de la difusión de los promocionales denominados:

1. “**F X G POST DEBATE PROPUESTAS**”, [versión televisión], con folio **RV01597-24**, pautado por el Partido Revolucionario Institucional.
2. “**CAMP REP FED XG POST DEBATE 3**”, [versión televisión], con folio **RV01600-24**, pautado por el Partido Acción Nacional.
3. “**XG DEBATE PROGRAMAS**” con folio **RV01604-24**, [versión televisión], pautado por el Partido de la Revolución Democrática.
4. “**XG DEBATE PROGRAMAS**” con folio **RA01699-24**, [versión radio], pautado por el Partido de la Revolución Democrática.

Todos ellos, pautados para el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en curso.

Lo anterior, ya que, a juicio del quejoso, tales spots vulneran la normativa electoral porque su contenido alude a la promesa de entrega de dádivas, mediante el otorgamiento de la tarjeta denominada “*La Mexicana*”, genera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

una clara transgresión a la normativa electoral, en su dimensión de uso indebido de la pauta por la promesa de entrega de dádivas.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares en las que se ordene la suspensión de los spots denunciados y prohibir que no sean pautados los mismos materiales en el actual periodo de campaña del proceso electoral federal.

Además, en tutela preventiva, solicita que se ordene a los partidos denunciados a que se abstengan de incorporar en sus materiales de radio y televisión la promesa de entrega de dádivas y se prohíba el uso de programas sociales con fines electorales y realizar actos que impliquen presión al electorado para buscar adeptos en la campaña para el proceso electoral federal 2023-2024.

II. Registro de queja, admisión, reserva de emplazamiento y propuesta de medidas cautelares. Mediante proveído de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia planteada en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024**, se acordó la admisión de la queja y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento correspondiente hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares; asimismo, se ordenó lo siguiente:

- Realizar la certificación de la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, respecto a la existencia de los materiales denunciados.
- Glosar el reporte de su vigencia, alojado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, esencialmente, el presunto uso indebido de la pauta, por la aparente difusión en promocionales de radio y televisión de la promesa de entrega de dádivas y uso indebido de programas sociales, durante el actual Proceso Electoral Federal 2023-2024, atribuible a los partidos políticos integrantes de la Coalición “*Fuerza y Corazón por México*”.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el partido político MORENA denunció el presunto uso indebido de la pauta atribuible a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, integrantes de la Coalición “*Fuerza y Corazón por México*”, derivado de la difusión de los promocionales denominados “***FXG POST DEBATE PROPUESTAS***”, con folio **RV01597-24** [versión televisión], pautado por el **Partido Revolucionario Institucional**; “***CAMP REP FED XG POST DEBATE 3***”, con folio **RV01600-24** [versión televisión], pautado por el **Partido Acción Nacional**; “***XG DEBATE PROGRAMAS***” con folio **RV01604-24** [versión televisión], y “***XG DEBATE PROGRAMAS***” con folio **RA01699-24**, [versión radio], pautados por el **Partido de la Revolución Democrática**, todos ellos para el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo anterior, porque, desde la perspectiva del quejoso, su contenido promueve la promesa de beneficios o dádivas consistente en la entrega de la tarjeta denominada “*La Mexicana*”, a cambio del voto de la ciudadanía, lo cual, a su vez implica el uso indebido de programas sociales con fines electorales.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares para que *se ordene la suspensión de los promocionales denunciados*. Asimismo, solicitó medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva para el efecto de que se ordene a los partidos políticos denunciados se abstengan de incorporar en sus materiales de radio y televisión la promesa de entrega de dádivas y se prohíba el uso de programas sociales con fines electorales y realizar actos que impliquen presión al electorado para buscar adeptos en la campaña.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

- a) **Documental pública.** Consistente en la certificación del contenido de los vínculos de internet aportados en su denuncia.
- b) **Técnica.** Consistente en todas y cada una de las capturas de pantalla que incorporó en el apartado de *HECHOS* de su escrito de queja.
- c) **Inspección,** de los promocionales denunciados.
- d) La **instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente y sólo en lo que sean favorables a sus intereses y al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en su queja.
- e) La **presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Acta circunstanciada** instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó la existencia y contenido de los promocionales de radio y televisión denominados “**F X G POST DEBATE PROPUESTAS**”, con folio **RV01597-24** [versión televisión], “**CAMP REP FED XG POST DEBATE 3**”, con folio **RV01600-24** [versión televisión], “**XG DEBATE PROGRAMAS**” con folio **RV01604-24** [versión televisión], y “**XG DEBATE PROGRAMAS**” con folio **RA01699-24**, [versión radio], pautados por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente.

2. **Impresión de los Reportes de Vigencia de Materiales UTCE**, obtenidos del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del que se advierte la vigencia de los promocionales denunciados, conforme a lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional
“F X G POST DEBATE PROPUESTAS”
con folio **RV01597-24** [versión televisión]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 17/04/2024 al 17/04/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 17/04/2024 15:26:30

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
2	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
3	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
4	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
5	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
6	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
7	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
8	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
9	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
10	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
11	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
12	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
13	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
14	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
15	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
16	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
17	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
18	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
19	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
20	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
21	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
22	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
23	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
24	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	24/04/2024
25	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
26	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
27	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

28	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
29	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	24/04/2024
30	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
31	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
32	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	24/04/2024
33	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
34	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
35	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
36	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
37	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
38	PRI	RV01597-24	F XG POST DEBATE PROPUESTAS	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024

Partido Acción Nacional
“CAMP REP FED XG POST DEBATE 3”
 con folio **RV01600-24** [versión televisión]



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
 SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 17/04/2024 al 17/04/2024
 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 17/04/2024 15:26:48

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
2	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
3	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
4	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
5	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
6	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
7	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
8	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	19/04/2024	24/04/2024
9	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
10	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
11	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
12	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
13	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	23/04/2024
14	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
15	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
16	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	23/04/2024
17	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
18	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	23/04/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

19	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
20	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
21	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
22	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
23	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
24	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
25	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
26	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
27	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
28	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
29	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
30	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
31	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
32	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
33	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	23/04/2024
34	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024
35	PAN	RV01600-24	CAM REP FED XG POST DEBATE 3	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/04/2024	24/04/2024

Partido de la Revolución Democrática
“XG DEBATE PROGRAMAS”
 con folio **RV01604-24** [versión televisión]



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
 SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 17/04/2024 al 17/04/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 17/04/2024 15:27:05

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
2	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
3	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
4	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
5	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
6	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
7	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
8	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
9	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
10	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
11	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
12	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
13	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

14	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
15	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
16	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
17	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
18	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
19	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
20	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
21	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
22	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	24/04/2024
23	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
24	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
25	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
26	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
27	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	24/04/2024
28	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
29	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	24/04/2024
30	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
31	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
32	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
33	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
34	PRD	RV01604-24	XG DEBATE PROGRAMAS	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024

“XG DEBATE PROGRAMAS”
con folio RA01699-24, [versión radio]

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 17/04/2024 al 17/04/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 17/04/2024 15:27:37

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
2	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
3	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
4	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
5	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
6	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
7	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
8	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
9	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
10	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
11	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
12	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
13	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

14	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
15	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
16	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
17	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
18	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
19	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
20	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
21	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
22	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	24/04/2024
23	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
24	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
25	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
26	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
27	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	24/04/2024
28	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
29	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	19/04/2024
30	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	20/04/2024	24/04/2024
31	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
32	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
33	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
34	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
35	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024
36	PRD	RA01699-24	XG DEBATE PROGRAMAS	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	18/04/2024	24/04/2024

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ❖ Los promocionales identificados con los folios **“F X G POST DEBATE PROPUESTAS”**, con folio **RV01597-24 [versión televisión]**, **“CAMP REP FED XG POST DEBATE 3”**, con folio **RV01600-24 [versión televisión]**, **“XG DEBATE PROGRAMAS”** con folio **RV01604-24 [versión televisión]** y **“XG DEBATE PROGRAMAS”** con folio **RA01699-24, [versión radio]**, fueron pautados por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, dentro de la pauta de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- ❖ La vigencia de los promocionales inicia entre el dieciocho y el veintiuno de abril de dos mil veinticuatro y concluye entre el diecinueve y el veinticuatro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

del mismo mes y año, por lo que actualmente se difunden en algunas entidades federativas.

- ❖ Actualmente se desarrolla la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024.¹

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- La irreparabilidad de la afectación.
- La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariciencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

¹ Información consultable en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Mexico <https://www.ieem.org.mx/2022/CALENDARIO%202023.pdf>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. CUESTIÓN PREVIA

Como se advierte de los Reportes de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, los promocionales denunciados, cuentan con registro de inicio de su vigencia entre **el dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de abril de dos mil veinticuatro**, dentro de las pautas asignadas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, **para la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024**, sin embargo, los mismos ya están alojados de manera pública en el sitio web de este Instituto https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/campania.

La colocación en el portal de Internet del promocional denunciado implica que esté disponible para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundidos en radio y televisión, sin que ello implique censura previa.

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la probable vulneración a las reglas de propaganda político electoral, al presuntamente difundir un material cuyo contenido implica un uso indebido de programas sociales.

Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional y legal que justifica atender la solicitud de medidas cautelares planteadas por la denunciante, previo a la difusión de los materiales denunciados en radio y televisión.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante **LXXI/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.**

De igual manera, debe señalarse que, el citado órgano jurisdiccional ha reiterado dicho criterio, como se desprende de las sentencias dictadas, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores **SUP-REP-115/2018** y **SUP-REP-117/2018**, en los que consideró que el hecho de que los promocionales se encuentren publicados en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral implica el que también se encuentren a disposición de cualquier persona, es decir, ya tienen difusión.

II. MARCO JURÍDICO

A) Naturaleza y obligaciones de los partidos políticos

En el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 41.
(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

[Énfasis añadido]

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

[Énfasis añadido]

Por otra parte, en el artículo 25 de la propia Ley General de Partidos Políticos se establece:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;**

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

[Énfasis añadido]

Como se observa, la Constitución General define a los partidos políticos como entidades de interés público y reconoce los derechos, obligaciones y prerrogativas, los cuales son determinados en la legislación secundaria y señala entre sus finalidades la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática.

En ese mismo sentido, la Ley General de Partidos Políticos reitera la calidad de los partidos como entidades de interés públicos y además de la promoción de la participación en la vida democrática del pueblo, señala el deber que tienen de promover los valores cívicos y la cultura democrática.

En sintonía con los preceptos anteriormente citados, en la misma Ley General de Partidos Políticos se impone a éstos, entre otras, **la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como la de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático respetando siempre los derechos de la ciudadanía.**

B) Referencia a acciones o programas de gobierno

- **Uso y apropiación indebida de programas sociales y acciones gubernamentales por parte de los partidos políticos.**

Finalmente, en consonancia con lo anterior, ha de señalarse que el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación a cargo de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

Esta exigencia, no debe limitarse solo en cuanto a la normativa electoral, sino al respeto del Estado de Derecho y de las normas aplicables, de manera que esta obligación impuesta a los partidos políticos debe entenderse como la sujeción de éstos, al conjunto de normas que integran el sistema jurídico.

Lo anterior, toda vez que los partidos políticos son personas jurídicas de interés público y, por lo tanto, se encuentran sujetos al cumplimiento de los deberes que impone el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Es el caso que, entre las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, está prevista una prohibición que se dirige a un sujeto universal, que incluye a los partidos políticos en su calidad de personas morales de interés público, que los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

construye a no apropiarse de la implementación y ejecución de los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social.

Esa prohibición de usar los programas sociales para fines distintos al desarrollo social implica principalmente la obligación a cargo de las dependencias y entidades oficiales, de incluir en la publicidad relativa a la difusión de tales programas, las leyendas consistentes en: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", como fue mencionado anteriormente.

Sin embargo, ello no implica que exista permisibilidad alguna para que un partido político utilice con fines políticos o electorales los programas sociales difundiendo cómo se llevará a cabo ese programa, y las particularidades de su ejecución y calendarización, pues ello contraviene la prohibición de utilizar la implementación de programas sociales con fines político- electorales.

Por tanto, es posible establecer, que los ejes rectores de la Ley General de Desarrollo Social, tienen sustento en la auténtica aplicación de los diversos programas de contenido social, exclusivamente para la atención de los problemas y carencias a las que se enfrentan los estratos de población en desventaja.

Ello implica, además, la separación absoluta, entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales con cualquier otro fin, como el de carácter político o electoral. En ese tenor, los programas destinados al desarrollo social únicamente deben ser difundidos por los entes gubernamentales para dar cumplimiento a sus fines ya que si bien en la jurisprudencia electoral **2/2009**, de rubro *PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL*, se prevé que los partidos políticos pueden difundir los logros de su gobierno, incluyendo aspectos de la política pública y social, ello no significa que puedan apropiarse de la implementación, ejecución o calendarización de un programa social o convertirse en entidades de difusión del programa orientado a la ciudadanía de cómo funciona el reparto de beneficios sociales, pues genera una confusión y percepción indebida respecto de quienes operan dichos beneficios.

Por tanto, no está jurídicamente permitido apropiarse y difundir la ejecución de un programa social, ni para posicionar la imagen de un partido político o persona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

servidora pública, ni para condicionar en manera alguna, la aplicación del programa y la entrega de los beneficios que comprende.

Dicho criterio fue sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-32/2015 y acumulado, así como en el SRE-PSC-106/2015; y confirmado por la Sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-346/2015.

En efecto, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, los programas sociales cuentan con las siguientes características:

-Son prioritarios y de interés público.

- Deben destinarse, por lo menos a combatir la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; seguridad social y programas asistenciales; infraestructura social básica y fomento al sector social de la economía.

-Garantizan el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal.

-La planeación debe incluir programas sociales municipales, estatales, institucionales, regionales y especiales, así como el Programa Nacional de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, el artículo 28 de dicho ordenamiento señala que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Por su parte, el artículo 17 Bis, fracción III, incisos a), d) y e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece respectivamente, que las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación; incluir en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"; así como realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

Ahora bien, la interpretación conjunta de estas normas revela una separación absoluta entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales por parte de las diferentes dependencias gubernamentales, con cualquier otro fin, como puede ser alguno de carácter político o electoral.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral procedió a dictar sentencia dentro del expediente SUP-JRC-384/2016, estableció que los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Lo anterior, demuestra la trascendencia e importancia que tiene en una sociedad democrática la implementación de programas sociales, ya que éstos son mecanismos institucionales de naturaleza prioritaria, que contribuyen al ejercicio de derechos y que garantizan a la sociedad una mejor calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar y seguridad social, entre otros.

Por lo que una vez esclarecidos sus beneficios sociales, subyace la necesidad de implementar estándares para su protección, a fin de asegurar que se logren sus objetivos, efectiva y eficazmente, ya que su instrumentación protege y garantiza el ejercicio de los derechos sociales que deben ser atendidos como mandatos de optimización y, por ende, ser cumplidos conforme a la normativa atinente, que como ya se refirió, dispone de una regla o directriz absoluta de incondicionalidad en la entrega de los programas asistenciales, al ordenar la inclusión de las citadas leyendas que indican la institucionalidad de los apoyos, enfatizando su carácter oficial, ajeno a cualquier otro interés o finalidad.

De esta forma, el artículo 134 constitucional establece el principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, y en general, de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines políticos.

En este sentido, los beneficios de tales programas sociales no puedan ser entregados en eventos masivos o en una modalidad que no se encuentre justificada, por lo que las autoridades y personas servidoras públicas están obligados a tener un deber de cuidado especial, con el fin de que tales beneficios sean entregados, de tal manera, que no implique una conducta o modalidad que pueda generar un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales.

Por tanto, los programas sociales deben orientarse bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, pues constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de una necesidad colectiva de interés público, de ahí que **debe prevalecer en todo tiempo el carácter institucional** que conforme a la normativa debe caracterizarlos, **lo que excluye cualquier actividad o modalidad que los vincule con alguna persona servidora pública o partido político determinado, a fin de evitar cualquier uso indebido o pernicioso de los mismos.**

Esta prohibición, naturalmente, es aplicable para todas las acciones y programas gubernamentales dirigidas a la ciudadanía en general, puesto que éstas también deben tener un carácter institucional y estar separadas, por completo, de aspiraciones personales o fines político-electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 134 constitucionales, **de lo que se sigue que los partidos políticos no pueden utilizarlas con ese propósito, ni difundir o participar de su ejecución o calendarización.**

Bajo estas consideraciones, si bien los temas relacionados con la estabilidad económica del país, la salud y la seguridad, han llevado al gobierno federal a implementar acciones para dar atención a éstos como lo es el aumento del salario mínimo, el otorgamiento de pensiones a personas de la tercera edad, campañas de vacunación, entre otras, debe recalcar que dichas acciones son propias y exclusivas del gobierno y, por ende, los partidos políticos no pueden apropiarse de las mismas porque ello desvirtuaría la naturaleza y finalidades de ese tipo de acciones públicas y violaría las finalidades constitucionales y legales que los partidos políticos tienen encomendadas.

- **Referencia a acciones de gobierno**

Como se señaló, ha sido criterio reiterado que en la propaganda de los partidos políticos puede contener o hacer referencia a programas de gobierno o acciones públicas, de conformidad con la jurisprudencia 2/2009, de rubro y texto

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. **Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.**

En este sentido, se puede considerar que, en la propaganda política y electoral, los partidos políticos pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales o acciones de gobierno, pues ello forma parte del debate público que sostienen, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Esta conclusión preliminar se refuerza a partir de lo sostenido por la citada Sala Superior³ en el sentido de que **es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.**

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, capaz de deliberar activa y abiertamente **sobre los asuntos de interés público**, incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, ha sostenido que no se considera infracción en materia electoral que los partidos políticos **fijen su postura sobre acciones gubernamentales**, toda vez que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones, apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática. Circunstancia que, de igual forma, aplica a los partidos políticos que en sus mensajes retomen acciones de gobierno para realizar un pronunciamiento negativo respecto a ellas.

³ Ver SUP-REP-146/2017

⁴ Ver sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-17/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

En este sentido, se tiene que, conforme a los precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válido concluir que, los partidos políticos pueden usar logros o programas de gobierno en su propaganda política o electoral.

- **Libertad del Sufragio**

La libertad del sufragio se encuentra prevista a nivel constitucional, como se desprende de la lectura de la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41

...
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...
*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, **libre**, secreto y directo...*

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 7, numeral 2, una prohibición general por cuanto hace a la coacción, de la que de igual modo se puede desprender una definición de dicha conducta, como se advierte a continuación:

*2. El voto es universal, **libre**, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

Finalmente, debe tenerse en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-RAP-156/2009 y acumulados, sentencia de fecha once de junio de dos mil nueve, en la que, en la parte que interesa, la citada autoridad jurisdiccional estableció lo siguiente:

Bajo este esquema, para que pudiera hablarse de la existencia de una coacción o inducción ilegal, la frase de mérito debería contener un componente adicional: la amenaza hacia el votante respecto a que si no otorga su voto al partido político denunciado se eliminan las políticas en contra del combate a la delincuencia; razón por la cual no es posible estimar que a través de la frase "NO DEJES A MÉXICO EN MANOS DEL CRIMEN. VOTA PAN" se estuviera conculcando las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya que, como se dijo con anterioridad, no se aprecia que esta frase sea condicionante o amenazante sobre alguna circunstancia específica en perjuicio de los electores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

Es decir, aun cuando se pudiera advertir que la fórmula usada en la propaganda cuestionada, dejara entrever que para no dejar a México en la inseguridad es necesario que se vote por el Partido Acción Nacional, no puede advertirse en forma fehaciente del contexto de la propaganda cuál sería la consecuencia desfavorable que se produciría en perjuicio directo de los votantes si no ganara el partido político denunciado; así como tampoco se advierte cuál sería la razón por la que se estima que se dejaría a México en un estado de inseguridad ni menos aún, que como consecuencia de no emitir el voto a favor del denunciado, un grupo de personas o sector de mexicanos se vería perjudicado con dicha situación, por tanto dicha expresión no es posible considerarla intimidatoria o amenazante para la expresión libre de la voluntad del electorado al emitir su voto.

Aun cuando, se pudiera inferir que los promocionales de mérito pudieran implicar una verdadera inducción o sugerencia de que si no ganara el gobierno que encabeza el Partido Acción Nacional se producirían efectos desfavorables, ello de ningún modo puede interpretarse en un acto de presión, coacción e inducción ilegal, ya que no se advierte en el caso el amedrentamiento del elector, que lo pudiera llevar a alterar o redireccionar el sentido de su sufragio; esto porque no se señala cómo el contenido de los spots pudieran diezmar o aminorar por temor su convicción o reducir su ánimo de decisión para conducirlo a un determinado proceder en el ejercicio del voto.

C. Oferta o entrega de bienes o servicios en beneficio de partidos políticos, precandidatos/as o candidatos/as.

En el artículo 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece lo siguiente:

Capítulo II De la Propaganda Electoral

Artículo 209

1...

5. La entrega de cualquier tipo de material, en el que se **oferte** o entregue **algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona**. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

6...

De lo anterior se tiene que el legislador estableció una prohibición expresa a los partidos políticos, candidaturas, sus equipos de campaña **o cualquier persona** para que se abstengan de entregar u ofertar cualquier beneficio, bien o servicio, en efectivo o en especie, ya sea por ellos mismos o por un tercero, de manera directa,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

indirecta, mediata o inmediata, so pena de que dichas conductas se presumirán como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

Esto es, el legislador fue claro en el sentido de que la oferta o entrega de cualquier tipo de material que suponga o del que se derive un beneficio, servicio o bien, en cualquier modalidad por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibido.

En este sentido, el propósito de la norma se centra en evitar que la entrega de cualquier tipo de dádiva por la cual se pueda influir de manera decisiva en la emisión del sufragio, se traduzca en coacción del voto y violación al principio de equidad en la contienda.

De igual forma, es preciso señalar que en el artículo en cuestión se prevé de forma expresa que está “estrictamente prohibido” realizar las conductas señaladas, de ahí que dicha prohibición legal implique que ésta es absoluta, sin que admita excepción alguna.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, estableció que esta norma tiene como finalidad evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato/a, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Efectivamente, este precepto normativo cobra real importancia para la preservación de la equidad en la contienda electoral, toda vez que la presión al electorado para obtener su voto, es contraria a las elecciones libres, esenciales para el desarrollo pleno de la democracia.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REP-25/2014 consideró que la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante distintas etapas del proceso electoral, se han instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través del cual se impide que quienes participan en la contienda obtengan ventajas indebidas.

Por tanto, la actividad de las y los sujetos involucrados en el proceso electoral, principalmente los partidos políticos, deben atender a parámetros que permitan una contienda equitativa a efecto de obtener resultados que reflejen con la mayor exactitud posible, la voluntad ciudadana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

Precisado lo anterior, procede determinar, bajo la apariencia del buen derecho, si la propaganda motivo de inconformidad se ajusta o no a la norma antes señalada, tomando en consideración lo afirmado por la parte denunciante, las pruebas de autos y atendiendo a la naturaleza expedita y preventiva de las medidas cautelares.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

II. MATERIAL DENUNCIADO

A continuación, para claridad de la presente determinación se muestra el contenido del material denunciado.

Partido Revolucionario Institucional

**“F XG POST DEBATE PROPUESTAS”
con folio RV01597-24 [versión televisión]
Imágenes representativas**

<p>00:02 MORENA se va 00:03 RV01597-24</p>	<p>00:06 los adultos mayores tendrán medicinas 00:04 RV01597-24</p>
<p>00:03 “La Mexicana” 00:03 RV01597-24</p>	<p>00:03 que les va a dar cinco mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad 00:04 RV01597-24</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

“F XG POST DEBATE PROPUESTAS”
con folio RV01597-24 [versión televisión]
Imágenes representativas

The image displays two video player screenshots. The left screenshot shows a debate with three candidates: Xóchitl Gálvez Ruiz (PRD), CRESTOMATEJ, and another candidate. The right screenshot shows a campaign graphic for Xóchitl Gálvez Ruiz, Presidenta Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México, with the PRD logo. Below these is a large video player showing the word 'VOTA' with a crossed-out PRD logo in the center.

Audio

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

MORENA se va, los programas sociales se quedan. Nada más que les vamos a poner más. Le vamos a poner la pensión desde los sesenta años, los adultos mayores tendrán medicinas. Las mujeres van a tener la tarjeta “La Mexicana”, que les va a dar cinco mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad.

Voy a subir tres programas más a la Constitución: El de alimentación, el de mujeres y la beca universal.

Voz en off femenina:

Por un México sin miedo a la verdad. Xóchitl Presidenta. Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México. El PRI sí resuelve. Vota PRI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

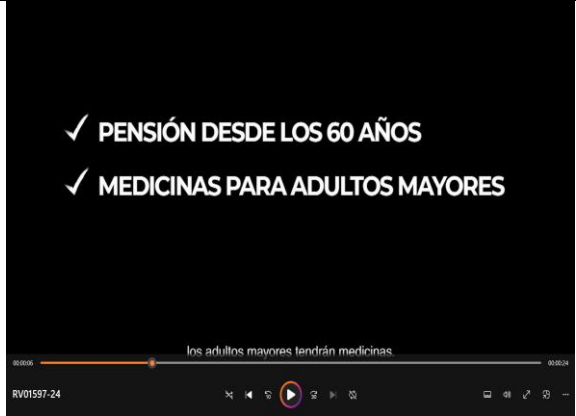
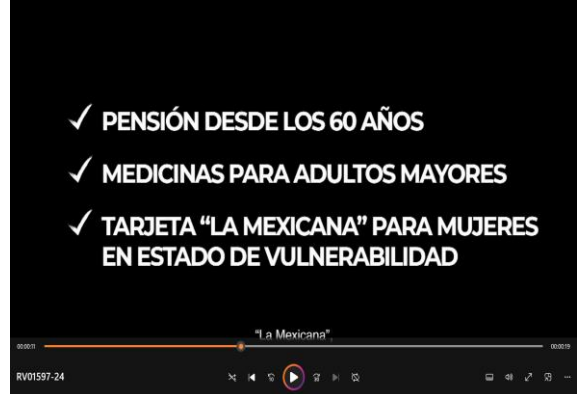



ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

Partido Acción Nacional

**“CAM REP FED XG POST DEBATE 3”
con folio RV01600-24 [versión televisión]
Imágenes representativas**

 <p>LOS PROGRAMAS SOCIALES SE QUEDAN MORENA SE VA</p> <p>MORENA se va</p> <p>RV01597-24</p>	 <ul style="list-style-type: none">✓ PENSIÓN DESDE LOS 60 AÑOS✓ MEDICINAS PARA ADULTOS MAYORES <p>los adultos mayores tendrán medicinas</p> <p>RV01597-24</p>
 <ul style="list-style-type: none">✓ PENSIÓN DESDE LOS 60 AÑOS✓ MEDICINAS PARA ADULTOS MAYORES✓ TARJETA “LA MEXICANA” PARA MUJERES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD <p>“La Mexicana”</p> <p>RV01597-24</p>	 <p>XÓCHITL PRESIDENTA DE MÉXICO</p> <p>CRESTOMATIA</p> <p>PAN</p> <p>LA MEXICANA</p> <p>que les va a dar cinco mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad</p> <p>RV01600-24</p>
 <p>XÓCHITL PRESIDENTA DE MÉXICO</p> <p>CRESTOMATIA</p> <p>PAN</p> <p>01:59 El de alimentación, el de mujeres y la beca universal</p> <p>RV01600-24</p>	 <p>POR UN MÉXICO SIN MIEDO A LA VERDAD</p> <p>XÓCHITL PRESIDENTA CANDIDATA</p> <p>PAN</p> <p>FOR UN México sin miedo a la Verdad.</p> <p>RV01600-24</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

“CAM REP FED XG POST DEBATE 3”
con folio RV01600-24 [versión televisión]
Imágenes representativas

LLEGÓ
LA HORA DEL
CAMBIO

Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México

RV01600-24

Audio

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:
MORENA se va, los programas sociales se quedan. Nada más que les vamos a poner más. Le vamos a poner la pensión desde los sesenta años, los adultos mayores tendrán medicinas. Las mujeres van a tener la tarjeta “La Mexicana”, que les va a dar cinco mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad.

Voy a subir tres programas más a la Constitución: El de alimentación, el de mujeres y la beca universal.

Voz en off femenina:
Por un México sin miedo a la verdad. Xóchitl Presidenta. Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México. Llegó la hora del cambio. Vota PAN.

**Partido de la Revolución Democrática
Promocional de televisión**

“XG DEBATE PROGRAMAS”
con folio RV01604-24 [versión televisión]
Imágenes representativas

LOS PROGRAMAS
SOCIALES SE QUEDAN
MORENA SE VA

MORENA se va

los adultos mayores tendrán medicinas

- ✓ PENSIÓN DESDE LOS 60 AÑOS
- ✓ MEDICINAS PARA ADULTOS MAYORES

RV01597-24

RV01597-24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

“XG DEBATE PROGRAMAS”
con folio RV01604-24 [versión televisión]
Imágenes representativas

- ✓ PENSIÓN DESDE LOS 60 AÑOS
- ✓ MEDICINAS PARA ADULTOS MAYORES
- ✓ TARJETA “LA MEXICANA” PARA MUJERES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

que les va a dar cinco mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad.

01:59 03:10 02:44

POR UN MÉXICO
SIN MIEDO A **LA VERDAD**

XÓCHITL

PRESIDENTA
CANDIDATA

Vota PRD.

Audio

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:
MORENA se va, los programas sociales se quedan. Nada más que les vamos a poner más. Le vamos a poner la pensión desde los sesenta años, los adultos mayores tendrán medicinas. Las mujeres van a tener la tarjeta “La Mexicana”, que les va a dar cinco mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

**“XG DEBATE PROGRAMAS”
con folio RV01604-24 [versión televisión]
Imágenes representativas**

Voy a subir tres programas más a la Constitución: El de alimentación, el de mujeres y la beca universal.

Voz en off femenina:

Por un México sin miedo a la verdad. Xóchitl Presidenta. Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México. La opción ciudadana. Vota PRD.

Promocional de radio

**“XG DEBATE PROGRAMAS”
con folio RA01699-24 [versión radio]**

Voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:

MORENA se va, los programas sociales se quedan. Nada más que les vamos a poner más. Le vamos a poner la pensión desde los sesenta años, los adultos mayores tendrán medicinas. Las mujeres van a tener la tarjeta “La Mexicana”, que les va a dar cinco mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad.

Voy a subir tres programas más a la Constitución: El de alimentación, el de mujeres y la beca universal.

Voz en off femenina:

Por un México sin miedo a la verdad. Xóchitl Presidenta. Candidata de la coalición Fuerza y Corazón por México. La opción ciudadana. Vota PRD.

De lo anterior, se advierte que se trata de:

- Tres promocionales de televisión y uno de radio, pautados por los partidos políticos Revolucionario Institucional (RV01597-24), Acción Nacional (RV01600-24) y de la Revolución Democrática (RV01604-24 y RA01699-24).
- Los promocionales de televisión y radio con duración de 30 segundos, contienen en audio la voz de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien enuncia las frases que integran dicho material, como ha sido descrito previamente, en el que se alude a sus propuestas de campaña, consistentes en:
 - Pensión desde los sesenta años.
 - Medicinas para adultos mayores.
 - Que las mujeres tendrán la tarjeta “La Mexicana”, a quienes les darán cinco mil pesos cuando estén en una condición de vulnerabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

- Programas sociales en materia de alimentación, mujeres y la beca universal.
- Tales promocionales finalizan con la frase *“Por un México sin miedo a la verdad. Xóchitl Presidenta. Candidata de la Coalición Fuerza y Corazón por México”*, así como, con las frases *“Vota PRI”*, *“Vota PAN”* y *“Vota PRD”*, de acuerdo al partido político que los pautó y, en los promocionales de televisión, con los emblemas de los entes políticos respectivos.

III. DECISIÓN.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares, por las razones siguientes:

De un análisis preliminar al contenido de los promocionales denunciados, es posible advertir, bajo la apariencia del buen derecho que su eje temático se centra en la presentación de las propuestas de campaña que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realizó durante su participación en el primer debate presidencial celebrado el pasado siete de abril del año en curso.

En efecto, en una mirada en sede cautelar, se aprecia que, el contenido de los spots motivo de inconformidad se basa en las expresiones que realizó la candidata presidencial por la coalición *“Fuerza y Corazón por México”*, en torno a las propuestas que forman parte de su campaña electoral para ser elegida al citado cargo de elección popular, en específico, con relación al tópico de programas sociales que propone para adultos mayores, mujeres y el sector estudiantil, así como en el ámbito de alimentación.

De ahí que, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que desde una perspectiva preliminar, los hechos denunciados consisten en una propuesta de campaña que forma parte de la plataforma electoral de la coalición *Fuerza y Corazón por México*; plataforma previamente declarada válida por parte de esta autoridad electoral nacional, aunado a que no existen elementos o indicios de que actualmente se entregue la tarjeta denominada *“La Mexicana”*, pues de la propia línea discursiva de los promocionales motivo de inconformidad, se advierte que la candidata presidencial que emite las manifestaciones que los conforman se refiere a ella como un acto futuro, al señalar *“... las mujeres van a tener la tarjeta La Mexicana”*, pues se reitera, se trata de una propuesta de campaña que de resultar electa, tendría que materializar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

En efecto, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto con clave INE/CG680/2023, se aprobó la plataforma electoral común de la Coalición Fuerza y Corazón por México⁵, en cuyo Anexo Dos⁶, se advierten temáticas relacionadas con el Desarrollo Social, Igualdad y Erradicación de la Violencia de Género, Educación de calidad, así tenemos que, dentro del *Pilar I. Desarrollo humano integral y justicia social. Eje temático: Desarrollo social*, las propuestas siguientes:

- *Reducir la desigualdad y fomentar la equidad social mejorando y consolidando los programas sociales existentes, al tiempo de restituir y fortalecer los programas que fueron desaparecidos por el hiperpresidencialismo, reconociendo las diferencias entre grupos o personas en desventaja y reduciendo las brechas para que todas y todos tengamos posibilidades de éxito.*
- *Implementar el Ingreso Básico Universal y el programa de apoyo alimentario focalizado para las personas en condición de pobreza*
- *Crear el padrón único de beneficiarios de programas sociales que elimine su uso electoral y clientelar. Los programas sociales serán operados y ejecutados por ejecutados por servidores públicos imparciales como mandata la Constitución, y pertenecientes al Servicio Civil de Carrera, no por militantes de un partido político.*
- *Diseñar una política integral destinada al fortalecimiento de las clases medias, a través del acceso a créditos, vivienda propia y educación.*
- *Ampliar las herramientas financieras y de capacitación a quienes menos tienen con el fin de que abandonen la situación de pobreza.*
- ***Corregir y garantizar la entrega oportuna y eficaz de los programas de transferencias monetarias directas en apoyo a los niños, adolescentes, y adultos mayores, particularmente los dirigidos a grupos minoritarios y en situación de vulnerabilidad.***
- *Fortalecer el sector de la economía social y solidaria, a través de políticas públicas y programas de apoyo específicos para el sector, como financiamiento, capacitación y asesoría técnica, entre otros.*

Asimismo, en el *Eje temático: Igualdad y Erradicación de la Violencia de Género*, se tiene:

- *Garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y niñas a través de políticas públicas eficientes y que erradiquen la impunidad.*

⁵ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161905/CGor202312-15-rp-20-2.pdf>

⁶ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161905/CGor202312-15-rp-20-2-a2.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

Como se advierte, la realización de transferencias monetarias directas en apoyo grupos en situación de vulnerabilidad, forma parte de las propuestas de la plataforma electoral de la Coalición *Fuerza y Corazón por México*, de lo que se sigue que los institutos políticos que las conforman, pueden difundirla e incluirla como parte de su propaganda electoral dentro del proceso electoral actualmente en curso, lo cual, de acuerdo a sus propuestas de campaña, se materializará, para el caso de las mujeres en situación de vulnerabilidad, mediante una tarjeta a través de la cual recibirán recursos económicos.

Con base en lo anterior, la difusión de dicha propuesta de campaña, por sí misma, no transgrede normativa alguna ni encuentra obstáculo para su difusión, visto desde una mirada en sede cautelar, porque es acorde con la plataforma electoral señalada en el sentido de que se promoverá dicha acción.

Al respecto, es de señalarse que, desde el análisis preliminar que se realiza para el dictado de la presente determinación, para esta autoridad el contenido de los materiales motivo de inconformidad encuentran cobertura legal para ser difundidas en el periodo de campañas que actualmente se desarrolla dentro del proceso electoral federal 2023-2024, al ser, en principio, coincidentes con la indicada propuesta de campaña.

Aunado a que, en los promocionales denunciados no se da cuenta de actos en los cuales se haya realizado u organizado la entrega de tales tarjetas, sino como ya se ha expuesto, de manifestaciones o posicionamientos en los que se propone generar una acción de beneficio social como sería dar un elemento que permita apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad necesidades, mediante la tarjeta ya mencionada.

Además, es importante destacar que, de conformidad con la información que obra en autos, la difusión de dicha propuesta no implica la entrega de la tarjeta que se denuncia, que pudiera generar algún tipo de coacción a la ciudadanía.

De igual forma, es oportuno señalar que, si bien en los promocionales denunciados se mencionan algunos programas sociales, lo cierto es que, en sede cautelar, no se advierte de qué forma o manera esas expresiones, por lo menos de manera preliminar, pudieran constituir una utilización indebida de ellos para con la ciudadanía en los términos planteados por el denunciante.

En este sentido, la Sala Superior ha señalado en el SUP-JE-275/2022, que en relación con la entrega de tarjetas, cuponeras u otros materiales con los que se hacen promesas de entrega de beneficios económicos o en especie, bajo la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

condición de que las personas candidatas que las proporcionan resulten ganadoras, solo se actualiza una ilegalidad cuando esta propaganda genera por sí misma una expectativa real de recibir el beneficio ofertado sobre las personas a quienes se les entregó, en cuyo caso, se estaría generando una coacción indebida del voto.

Es decir, conforme lo determinado por la Sala Superior en el SUP-JE-275/2022, la línea jurisprudencial se dirige a establecer que las promesas de campaña en determinado sentido que se encuentren impresas o con cualquier otro elemento que le ofrezca un beneficio a un determinado sector de la sociedad en caso de que la candidatura llegase a resultar electa, no está prohibido, porque tales promesas pueden encontrarse, por igual, en los promocionales de radio y televisión, en los mítines, en desplegados, en espectaculares, y en los folletos, por citar solo algunos. Estos ofrecimientos constituyen promesas de campaña y persiguen la finalidad que tienen las campañas electorales

Este criterio establecido por la Sala Superior en el referido expediente, es más estricto, prohibiendo la propaganda que pueda interpretarse como coacción al voto o una promesa de beneficios directos a cambio de votos. En el caso específico de la tarjeta "*La Mexicana*", esta se ajusta, en sede cautelar, a la normativa.

Lo anterior es así porque, se plantea la implementación de un programa dirigido a las mujeres en situación de vulnerabilidad, en caso de que la candidata resulte elegida para gobernar. Sin embargo, no hay evidencia mínima preliminar de que estas tarjetas se estén distribuyendo físicamente o de que se condicione explícitamente su obtención al voto por la candidata. Por lo tanto, en este contexto, la tarjeta "*La Mexicana*" representa una promesa de campaña que busca ganar el apoyo de los votantes al presentar una propuesta dirigida a las mujeres en situación de vulnerabilidad, sin ofrecer beneficios tangibles inmediatos a cambio de votos

En el presente caso, según se observa en el promocional, no se hace un condicionamiento abierto a la ciudadanía para obtener un beneficio a partir de la existencia de la tarjeta '*La Mexicana*' de tal modo que se haga necesario contar con dicha tarjeta para que una mujer se haga acreedora al beneficio económico que se otorgaría a través de ella si la candidata resulta ganadora.

Es decir, como ha sido precisado, el mensaje del promocional, bajo la apariencia del buen derecho, consiste en una promesa de campaña, sin que se advierta una coacción al voto o la formación de redes clientelares con base en la distribución de la tarjeta con la intención de influir ilegalmente en las preferencias electorales de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

Se afirma lo anterior, ya que, desde una óptica preliminar, la referencia de diversos programas sociales por parte los partidos políticos no necesariamente puede constituir su uso indebido o la promesa de dádivas en los términos denunciados, toda vez que, acorde a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia electoral **2/2009**, de rubro *PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL*, de ahí que, tales actores políticos pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales, acciones de gobierno o programas sociales.

En suma, este órgano colegiado considera que, la difusión o propaganda de una propuesta de campaña contenida en la plataforma electoral de la coalición denunciada no transgrede disposición legal alguna, ni existe base para considerar, en sede cautelar, que los partidos políticos emisores de la misma incurren en alguna vulneración que amerite el retiro o suspensión de los materiales denunciados.

Por lo tanto, debe reiterarse que, toda vez que no se advierte que el contenido denunciado actualice una evidente ilegalidad o que ponga en riesgo los principios rectores del proceso electoral, ordenar la suspensión de su difusión sería desproporcionado, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Similar conclusión adoptó este órgano colegiado en el acuerdo **ACQyD-INE-116/2024**, la cual fue confirmada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-REP-282/2024**.

Conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

Tutelar preventiva

Por último, la solicitud de tutela preventiva, realizada por el partido político MORENA, a efecto de que se ordene a los partidos denunciados a que se abstengan de incorporar en sus materiales de radio y televisión la promesa de entrega de dádivas y se prohíba el uso de programas sociales con fines electorales y realizar actos que impliquen presión al electorado para buscar adeptos en la campaña para el proceso electoral federal 2023-2024, se considera que es **improcedente**, por las razones siguientes.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.⁷

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:⁸

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

En este sentido, este órgano colegiado no advierte elemento alguno en autos que indique que los partidos políticos denunciados, llevarán a cabo conductas similares a las denunciadas en el presente asunto, razón por la que, se considera que se está en presencia de hechos futuros de realización incierta, respecto de los cuales no es posible emitir una medida cautelar como la solicitada por el partido quejoso.

⁷ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018.

⁸ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

Finalmente, en el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, tanto de los hechos objeto de denuncia, como de los elementos glosados a los autos, no se desprende indicio alguno de la realización de actos evidentemente ilegales por parte de los denunciados, por lo que no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de posibles actos contraventores de la normativa electoral, razón por la que no es posible dictar medidas cautelares como las solicitadas por el partido denunciante. Consideración similar sostuvo esta Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo **ACQyD-INE-60/2024**.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares y tutela preventiva solicitadas por el partido político MORENA, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos de su considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-180/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/611/PEF/1002/2024

sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ